

19507 *RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilanova i la Geltrú por la que se hace pública la composición del Tribunal de la oposición para cubrir en propiedad dos plazas de Delineante.*

De conformidad con la base 5.ª de la convocatoria, y después de efectuadas las designaciones por los diversos Organismos, el Tribunal que ha de juzgar esta oposición estará formado por los siguientes señores:

Presidente: Alcalde, don José Piqué Tetas; suplente, don Jaime Riba Vidal, Teniente de Alcalde de Cultura.

Vocales:

Don Martín A. Pagonabarraga Garro, en representación de la Dirección General de Administración Local; suplente, don Heber Luis Gil Ameijeiras.

Don German Gambón Alix, en representación de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de Barcelona; suplente, don Jaime Ferré Font.

Don José María Pericas Soler, Arquitecto municipal; suplente, don Miguel Orriols Mas, Aparejador municipal.
Don José Juan Ramos, en representación del Colegio Profesional de Delineantes de Barcelona; suplente, don Joaquín Muñoz Gisbert.

Don Antonio Ribot Mullerat, Secretario de la Corporación; suplente, doña Montserrat Gibert Giró, Oficial Mayor.

Secretario: Don Francisco Puig Aguilar, Jefe del Negociado de Gobernación; suplente, don Juan Viñals Galofré, Jefe del Negociado de Urbanización y Obras.

Los señores opositores podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo para ello un plazo de quince días hábiles, a partir de la última de las fechas en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia.

Vilanova i la Geltrú, 28 de junio de 1978.—El Alcalde, José Piqué Tetas.—8.683-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

19508 *REAL DECRETO 1800/1978, de 23 de junio, por el que se establecen tres Registros de la Propiedad en la circunscripción del actual Registro único de Alicante.*

Por el Ministerio de Justicia se procede actualmente a la revisión de la circunscripción territorial de los Registros de la Propiedad, con el fin de crear nuevas oficinas en aquellas capitales en que así lo demande el servicio público. Alicante es, principalmente, una de las ciudades en que se dan las circunstancias que aconsejan el establecimiento de dos nuevos Registros de la Propiedad; y a tal efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos ochenta y cuatro de su Reglamento, se ha instruido el oportuno expediente, en el que se han recogido los informes preceptivos y ha sido dictaminado favorablemente por el Consejo de Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establecen tres Registros de la Propiedad en la actual circunscripción del de Alicante, con las denominaciones correlativas de número uno, número dos y número tres de dicha capital.

Artículo segundo.—El Registro de la Propiedad de Alicante número uno estará formado por las Secciones Primera y Cuarta del Ayuntamiento de Alicante, y el enclave del Monnegre quedará segregado de la Sección Primera e incorporado al Registro número dos.

Artículo tercero.—El Registro de la Propiedad de Alicante número dos estará integrado por la Sección Segunda del Ayuntamiento de Alicante; por el enclave del Monnegre, segregado de la Sección Primera, y por los Ayuntamientos de Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante y San Vicente del Raspeig.

Artículo cuarto.—El Registro de la Propiedad de Alicante número tres estará constituido por la Sección Tercera del Ayuntamiento de Alicante, el Registro Mercantil, el de Venta a Plazos de Bienes Muebles y el de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento.

Artículo quinto.—La titularidad de los tres Registros de la Propiedad se determinará por el procedimiento del artículo cuatrocientos ochenta y seis del Reglamento Hipotecario, concediéndose el derecho de elección a los interesados por orden de antigüedad en el Cuerpo; y, si existiere alguno vacante, se proveerá conforme a los artículos doscientos ochenta y cuatro de la Ley Hipotecaria y cuatrocientos noventa y siete de su Reglamento.

Artículo sexto.—El Ministro de Justicia, a través de la Dirección General de los Registros y del Notariado, adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintitrés de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

19509 *ORDEN de 8 de junio de 1978 por la que se manda expedir sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Marta, a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher.*

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Santa Marta, a favor de doña Tatiana Pérez de Guzmán el Bueno y Seebacher, por fallecimiento de su padre, don Alfonso Pérez de Guzmán el Bueno y Salabert.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 8 de junio de 1978.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

19510 *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se acuerda la supresión del Juzgado de Paz de Puras de Villafranca (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión del Juzgado de Paz de Puras de Villafranca, como consecuencia de la incorporación de su municipio al de Belorado (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión del Juzgado de Paz de Puras de Villafranca y su incorporación al Juzgado de distrito de Belorado, el que se hará cargo de la documentación y archivo del Juzgado de Paz suprimido.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

19511 *ORDEN de 28 de junio de 1978 por la que se acuerda la supresión de los Juzgados de Paz de Barcina de los Montes, Cornudilla, Hermosilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba y Terminón (Burgos).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la supresión de los Juzgados de Paz de Barcina de los Montes, Cornudilla, Hermosilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba y Terminón, como consecuencia de la incorporación de sus municipios al de Oña (Burgos),

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, y teniendo en cuenta lo establecido en la base primera de la Ley de 19 de julio de 1944, ha acordado la supresión de los Juzgados de Paz de

Barcina de los Montes, Cornudilla, Hermosilla, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba y Terminón y su incorporación al de igual clase de Oña, el que se hará cargo de la documentación y archivo de los Juzgados de Paz suprimidos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1978.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

19512 REAL DECRETO 1801/1978, de 21 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Arma de Aviación don Manuel Sánchez-Taberner de Prada.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Arma de Aviación don Manuel Sánchez-Taberner de Prada y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19513 REAL DECRETO 1602/1978, de 21 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de Segunda Clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Joaquín Almendral Lucas.

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de Segunda Clase del Cuerpo de Sanidad del Aire don Joaquín Almendral Lucas y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día quince de abril de mil novecientos setenta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Defensa,
MANUEL GUTIERREZ MELLADO

19514 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Guardia civil, retirado, don Salvador Villalba Cabeza.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Salvador Villalba Cabeza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 27 de febrero y 24 de junio de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 12 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisibilidad opuesta por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Villalba Cabeza contra resoluciones del Ministerio del Ejército de veintisiete de febrero y veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco, que denegaron el cómputo de determinado tiempo de servicios y declaramos válidos y subsistentes los referidos actos administrativos por no aparecer contrarios al ordenamiento legal, absolviendo a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Defensa.

19515 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 26 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Policía marroquí, retirado, Sidi Abselem Ali Lidri.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, Sidi Abselem Ali Lidri, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 11 de abril de 1974 y 22 de diciembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 26 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Sidi Abselem Ben Ali Lidri, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, fechas once de abril de mil novecientos setenta y cuatro y veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, denegatorias de su pretensión de que la pensión de retiro concedida con arreglo a la Ley ciento setenta y dos de mil novecientos sesenta y cinco, lo sea con base a la clase de Cabo y no de Soldado; y no hacemos especial condena respecto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

19516 ORDEN de 13 de junio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de abril de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Oficial marroquí, Sidi Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Sidi Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 15 de febrero de 1972 y 25 de junio de 1974, se ha dictado sentencia con fecha 28 de abril de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que sin pronunciamiento especial sobre las costas, desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sel-Lam Ben Mohammed Andalusi contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar datado el diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestimó la pretensión de que le fueran concedidos al